

LA INFRASCRIPTA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO 116/2011-CE-CDAG DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EL QUE LITERALMENTE DICE: -----

“ACUERDO No. 116/2011-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION
DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República –Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y Del Deporte-, establece en el artículo 87 que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional.

CONSIDERANDO:

Que por mandato legal las instalaciones bajo la administración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, están también al servicio del deporte escolar y no-federado, previa gestión y coordinación programática de su uso con el ente administrador de la instalación, y que todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo legal ya citado, establece al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala entre sus atribuciones el promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 95 incisos o y p, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto No. 76-97 del Congreso de la Republica.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO PARA NORMAR EL USO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS BAJO ADMINISTRACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. Objetivo: El presente reglamento es de orden administrativo e interés deportivo y formativo; tiene como objetivo establecer las normas, políticas y acciones para el uso, operación y conservación de las instalaciones deportivas de todo el país que se encuentran, bajo cualquier concepto, en administración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que en adelante se denominará la CDAG.

La CDAG es responsable de la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas, velando por el buen uso de las mismas y ejercerá por la vía administrativa o judicial las acciones necesarias para la defensa de su patrimonio.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todos los dirigentes deportivos, coordinadores departamentales, administradores, y cualquier otro personal administrativo, técnico y de seguridad, así como los usuarios y público de las instalaciones deportivas existentes y las futuras, cuya administración corresponda a la CDAG.

ARTÍCULO 3. Competencia en la aplicación. La aplicación de este reglamento es competencia exclusiva de la CDAG.

CAPITULO II INSTALACIONES DEPORTIVAS:

ARTICULO 4. Instalaciones Deportivas. Para efectos del presente reglamento se entiende por instalación deportiva, al conjunto de áreas o espacios técnico deportivos, administrativos y complementarios integrados en un solo inmueble.

SUEÑA, ATRÉVETE, TRIUNFA ... ¡VIVE EL DEPORTE!

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt



ARTICULO 5. Área Técnico Deportiva. Para efecto del presente reglamento se entiende por área o espacio técnico deportivo toda instalación, infraestructura, inmueble, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, dedicada a la práctica de la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluye las áreas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad física educativa, deportiva y recreativa que se encuentran en administración de la CDAG, bajo cualquier concepto.

ARTICULO 6. Uso específico. Las Instalaciones Deportivas tienen como uso específico la actividad física, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades deportivas o recreativas para las que fueron diseñadas.

Se considerara el uso para actividades culturales o artísticas, por la relevancia nacional, departamental o comunitaria solamente cuando en la localidad no exista otras instalaciones adecuadas para dicha actividad. El uso para actividades culturales, podra otorgarse si se cumple con lo dispuesto en el presente reglamento y leyes aplicables y con la prueba fehacientemente de la garantía de protección de las instalaciones deportivas y el acuerdo de los deportistas regulares de la instalación.

Por consiguiente, se abrirán al público y estarán a la disposición de Federaciones, Asociaciones, Clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, establecimientos educativos y en general a las personas físicas o jurídicas que accedan a su utilización física-deportiva en las condiciones reguladas por el presente Reglamento

ARTICULO 7. Horarios. Todas las instalaciones deportivas del país, deberán estar abiertas a los usuarios, todos los días del año. Los horarios de apertura y cierre, serán aprobados por la CDAG y estarán expuestos en lugar visible de la Instalación Deportiva de que se trate para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento que el horario permita maximizar la utilización de las mismas así como un mayor desarrollo educativo, deportivo, y recreativo.

ARTICULO 8. Horarios Compartidos. Los horarios compartidos, por la naturaleza de los deportes que se practican en el deporte federado, deberán ser coordinados con la administración y la dirección técnica metodológica, en las instalaciones administradas por la CDAG, velando porque se respete la preparación de los deportistas.

ARTICULO 9. Administración y Autorización. La CDAG a través de la Gerencia será la responsable de administrar y autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, así como de velar por la adecuada utilización y mejor aprovechamiento de las mismas; quien coordinará con los responsables de administrar las instalaciones deportivas del interior del país, el uso, y conservación de las mismas.

En todas las Instalaciones Deportivas deberá figurar, en su acceso principal, visible y legible al público, conforme a las especificaciones establecidas por la CDAG, la información mínima siguiente:

- a) Denominación de la instalación.
- b) Actividades físico-deportivas que se realizan
- c) Horarios de apertura y cierre.
- d) Normas de uso y funcionamiento.
- e) Cobertura de riesgos.
- f) Cualesquiera otras circunstancias que a juicio de la CDAG sea necesario.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad. El Administrador de la instalación deportiva, por delegación de la Gerencia, será responsable del uso de las mismas, cumpliendo con las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 11. Conservación de las Instalaciones. La CDAG velará por la conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas y equipo adscrito a ellas, garantizando la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidos o adquiridos. Para cada Instalación Deportiva existirá un Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material con que la misma cuenta.

ARTICULO 12. Accesibilidad. La CDAG garantiza a toda persona el acceso a sus instalaciones deportivas, sin ningún tipo de discriminación o exclusión por motivo de raza, género, discapacidad, etnia, religión, afiliación política o posición social o económica, salvo las que no cumplan con las normas de uso contenidas en el presente reglamento y las normas de uso específicas de cada disciplina deportiva.



SUEÑA, ATREVESE, TRIUNFA ... ¡VIVE EL DEPORTE!

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt

ARTICULO 13. Publicidad en las instalaciones deportivas. La publicidad en las Instalaciones Deportivas mediante la exposición de cualquier elemento permanente temporal, puntual, móvil, estático o electrónico, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y patrocinios elaborada y aprobada por la CDAG.

CAPÍTULO III

USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

ARTICULO 14. Uso. Podrán hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, toda persona y entidad que previa gestión obtenga la autorización del ente administrador. El uso y disfrute será sin costo, exceptuándose los casos que se contemplan en el presente reglamento.

ARTICULO 15. Usuarios. Todas las personas individuales y jurídicas, que obtengan autorización para la utilización de espacios deportivos en las instalaciones deportivas de CDAG, serán consideradas usuarias de las mismas.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios activos de las Instalaciones Deportivas toda persona o entidad que las utilice para la práctica de la actividad física.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación Deportiva de que se trate.

ARTICULO 16. Requisitos para solicitud de uso. Las personas o entidades que soliciten el uso de las distintas instalaciones deportivas administradas por la CDAG, deberán observar las normas siguientes:

A) Federaciones y Asociaciones Deportivas

Las federaciones y asociaciones deportivas gestionarán, ante los responsables de la administración de las instalaciones deportivas, el uso y disfrute de las áreas técnico deportivas relacionadas de su disciplina. Priorizando aquellas que cuentan con matrícula activa.

B) Deportistas Federados

1. Los deportistas federados individualmente debidamente identificados como tales, podrán hacer uso prioritario de la instalación para práctica de su disciplina deportiva. Para la práctica de deportes complementarios que contribuyan a su entrenamiento, podrá hacer uso de las mismas con la autorización verbal del encargado, siempre y cuando exista disponibilidad de horario.

2. Los deportistas federados menores de edad debidamente identificados como tales, únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de una persona adulta quien también deberá identificarse plenamente con cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI), licencia de conducir, o cualquier carné en el cual obre la foto de la persona, quien será responsable del menor. Debiendo solicitar el ingreso verbalmente en la oficina de acceso, el cual le será otorgado siempre y cuando haya disponibilidad de la instalación solicitada.

C) Equipos, clubes, ligas federadas

Los equipos, clubes y ligas federadas, deberán coordinar con la federación o asociación a la que pertenezca la solicitud de uso de la instalación.

D) Escolares

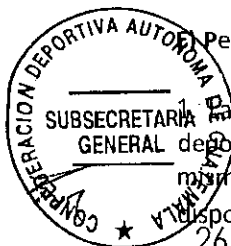
1. Los centros educativos, deberán solicitar el uso por escrito acompañando listado de los escolares que harán uso de la instalación. El uso será autorizado de acuerdo a la disponibilidad de la misma.
2. Los escolares menores de edad debidamente identificados como tales, únicamente podrán ingresar a las instalaciones acompañados de una persona adulta quien también deberá identificarse plenamente con cédula de vecindad documento personal de identificación (DPI), licencia de conducir, o cualquier carné en el cual obre la foto de la persona, quien será responsable del menor. Para el efecto deberá solicitar el ingreso verbalmente en la oficina de acceso.

En ambos casos el uso será autorizado de acuerdo a la disponibilidad de la instalación

Personas individuales o jurídicas, que pertenezcan al deporte no federado

1. Toda persona individual que desee hacer uso de la instalación para la práctica de la actividad física, el deporte o la recreación física (usuario activo), deberá identificarse plenamente en la administración de la misma, y solicitar el acceso de manera verbal, el cual le será otorgado siempre y cuando exista disponibilidad para ello.

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt



¡GUANA, AIREVETE, TRIUNFA... ¡VIVE EL DEPORTE!

2. Las personas jurídicas u otras entidades deberán efectuar la solicitud de uso, para la práctica de la actividad física, el deporte o la recreación física por escrito, la cual quedará sujeta a cumplir con los requisitos que establece este reglamento y a la disponibilidad de la instalación. Debe presentar listado de las personas que ingresarán a las áreas técnicas deportivas de la instalación. De ser el caso, se cobrará la tarifa establecida.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

ARTICULO 17. Derecho de los Usuarios: Son derechos de los usuarios antes indicados los siguientes:

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario aprobado en el programa o en los convenios suscritos, **sin costo alguno**, a excepción de los casos debidamente indicados en el presente reglamento
- b) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- c) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que preste la CDAG en sus instalaciones deportivas
- d) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo que se encuentre en buenas condiciones de uso
- e) Presentar las quejas sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en las instalaciones deportivas o en las oficinas centrales de la CDAG.
- f) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas así como sobre los programas deportivos que en ellas se desarrollan.
- g) Formular las sugerencias que considere oportunas a la administración y/o dirección técnica metodológica para la mejora de la gestión de las Instalaciones Deportivas así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Quienes quedan obligados a trasladarlas para su gestión a la Gerencia de la CDAG. En todas las instalaciones deportivas existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por la CDAG, para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio. Para ello en todas las instalaciones existirá un buzón de sugerencias.

ARTICULO 18. Obligaciones de los usuarios: Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- a) Acatar y obedecer las normas que regulan el uso y conservación en las actividades e instalaciones de la CDAG.
- b) Acreditar la calidad de usuario en el momento de su acceso a la instalación y si por alguna situación especial el personal de la instalación lo solicite en el interior de la misma.
- c) Respetar al resto de usuarios y personal de la CDAG mediante actitudes conducentes a la convivencia armónica, estando expresamente prohibidas las actuaciones contrarias a la moral, buenas costumbres y discriminaciones de todo tipo.
- d) Respetar los horarios de la instalación, y específicamente el que les fuera establecido para la actividad solicitada
- e) Utilizar el material, vestimenta y calzado adecuados a las características de la especialidad deportiva y correspondiente a la actividad, servicio, espacio o instalación. No se podrá hacer actividad física con ropa y calzado de calle.
- f) Coadyuvar a mantener limpias las instalaciones en cada uno de los espacios y servicios, depositando la basura en los recipientes para ello.

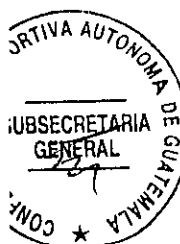
CAPITULO V

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

ARTICULO 19. Prohibiciones a los usuarios. Son prohibiciones establecidas para el adecuado funcionamiento y uso de las instalaciones y actividades deportivas, las siguientes:

- a) No está permitido sin previa autorización, realizar cambios en el uso y horarios de las áreas autorizadas.
- b) No está permitido el ingreso la venta, publicidad, tráfico o consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, tabaco o cualquier otra sustancia tóxica, peligrosa, inflamable, o de consumo o tráfico restringido.
- c) No está permitida la colocación de publicidad sin permiso previo y documentado de la CDAG, respetándose en caso de permiso para ello, aquellas limitaciones establecidas en las Leyes de la materia o en cualquier otro tipo de normas referidas a la publicidad en espectáculos públicos o actividades deportivas.
- d) No está permitido el ejercicio de cualquier actividad económica, aun siendo esporádica, por personas físicas o jurídicas dentro de las instalaciones deportivas, sin la previa y documentada autorización de la CDAG.

SUENA, ATREVETE, TRIUNFA ... ¡VIVE EL DEPORTE!
26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt



- e) No es permitido el ingreso de ningún tipo de armas, salvo aquellos que se utilizan para la práctica deportiva en la disciplina e instalación que corresponda.
- f) No es permitido el ingreso de animales, salvo aquellos que se utilizan para la práctica deportiva en la disciplina e instalación que corresponda.
- g) No es permitido el uso de la instalación para la realización de actividades religiosas, políticas, proselitistas de corte político partidista.
- h) Todas aquellas no contempladas en este reglamento, que pongan en riesgo la integridad de las personas, de las instalaciones deportivas y las que atenten contra la moral y salud de los usuarios.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS USUARIOS DE INGRESO GRATUITO

ARTICULO 20. Incumplimiento de las obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario, serán consideradas faltas y sancionadas conforme a lo previsto en el presente Reglamento, de constituir delito la infracción cometida, se deberá hacer la denuncia al órgano que corresponda.

ARTICULO 21. Procedimiento para la imposición de sanciones. El procedimiento para la imposición de sanciones será de la siguiente manera:

a) Cualquier infractor de las normas establecidas en el presente reglamento, deberá ser invitado a abandonar la instalación deportiva al momento de conocerse la infracción. De tratarse de un menor de edad deberá ser entregado al encargado del grupo, o acompañante. Y si fuera el caso deberá retenerse el carné. Si la gravedad del caso lo amerita la CDAG podrá requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables.

De tratarse de escolares, se le retendrá el carné e inmediatamente se comunicará al encargado del grupo, y al establecimiento respectivo a quien se le entregará el carné retenido, para que se tomen las medidas pertinentes, debiendo comunicarse a la CDAG de lo actuado.

De tratarse de deportistas federados, se le retendrá el carné y se comunicará por escrito debiendo acompañar el carné retenido a la Federación o Asociación Deportiva Nacional o Departamental a la cual pertenezca, para que ésta denuncia sea conocida por el Tribunal de Honor u Organismo Disciplinario respectivo. debiendo comunicarse a la CDAG de lo actuado.

b) De tratarse de un equipo o club federado, se comunicará por escrito debiendo acompañar los carnés retenidos a la Federación o Asociación Deportiva Nacional o Departamental a la cual pertenezca el mismo, para que la denuncia sea conocida por el Tribunal de Honor u Organismo Disciplinario respectivo, debiendo comunicarse a la CDAG de lo actuado.

c) Si el infractor perteneciere a cualquier otra entidad solicitante, deberá comunicarse por escrito a la entidad respectiva, la que deberá responder por los daños o perjuicios ocasionados.

d) Si la infracción es cometida durante una actividad desarrollada por una Federación o Asociación Deportiva Nacional o Departamental la responsabilidad recaerá en la autoridad solicitante, quien deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados.

e) Si la infracción es cometida por un usuario individual, este o su representante legal será responsable de los daños y perjuicios ocasionados. La CDAG se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes para resarcirse de los daños causados.

CAPITULO VII

USO DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE GENERAN INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 22. Actividades Deportivas con ingreso de Público. Cuando se trate de actividades cuyo ingreso al usuario activo o usuario pasivo sea cobrado, el uso de la instalación deberá generar ingreso para la CDAG, por parte de la persona individual o jurídica que solicitó el uso, de acuerdo a las tarifas debidamente aprobadas. En cualquier caso la CDAG se reserva el derecho de exonerar el pago.

CDAG entregará al usuario y recibirá del mismo las instalaciones deportivas conforme a inventario y supervisión de las mismas. En ambos casos con participación y manifestación de conformidad de las partes.



SUEÑA, ATRÉVETE, TRIUNFA ... ¡VIVE EL DEPORTE!

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt

ARTÍCULO 23. Estudio Técnico de capacidad. Para la realización de toda actividad deberá observarse el aforo aprobado por la CDAG que avala la capacidad física de las instalaciones deportivas y solo podrán vender boletos en número tal que la asistencia a la instalación de que se trate no supere la capacidad establecida en dicho aforo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Espectáculos Deportivos Decreto 136-96 del Congreso de la República. En caso contrario la CDAG se reserva el derecho de no autorizar y/o suspender la actividad sin responsabilidad de su parte.

ARTICULO 24 Requisitos. El organizador del evento, deberá presentar ante la CDAG, la solicitud de autorización del uso de la instalación deportiva en donde se celebrará el evento, y adjuntará las autorizaciones de las instancias legales que regulan los espectáculos públicos.

ARTICULO 25. Garantías. Para la realización de actividades con público observador (usuario pasivo), el usuario activo y/o autoridad que se le autorizó el uso de las instalaciones deportivas, deberá garantizar lo siguiente:

- a) La seguridad de los asistentes mediante la presentación de un plan específico de seguridad que deberá ser aprobado por la CDAG y comunicar en un plazo no menor de tres días antes de la fecha de celebración de la actividad, a los cuerpos de seguridad civil, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Espectáculos Deportivos Decreto 136-96 del Congreso de la República, eximiendo a la CDAG de cualquier daño material o personal que sea causado durante el desarrollo de la actividad.
- b) El acceso de espectadores estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora de la actividad concreta la responsable de su comportamiento.
- c) Toda entidad o persona que solicite el uso de la instalación para grupos de personas es solidariamente responsable con las personas individuales que formen el grupo e ingresen a las instalaciones durante las actividades que les fueren autorizadas, por lo que de igual forma deberán responder por las faltas cometidas.
- d) El incumplimiento o no observancia a estas garantías de seguridad, serán responsabilidad directa del contratante del uso de la instalación quien deberá responder ante las instancias respectivas por los daños o perjuicios causados, quedando la CDAG y sus autoridades exenta de cualquier responsabilidad civil o penal.

ARTICULO 26. Suscripción de contrato o convenio de uso. En los casos que la CDAG cobre por el uso de las instalaciones, deberá de firmarse un contrato o convenio de uso, según sea el caso.

ARTICULO 27. Servicios. Además del pago por el uso de las instalaciones, los usuarios deberán pagar si fuera el caso por los servicios, si fuere el caso:

- a) La Energía eléctrica
- b) Limpieza y extracción de basura.
- c) Agua Potable.
- d) Grupo de Apoyo.
- e) De protección de las áreas de competencia.
- f) Otros que sean específicos de cada instalación

ARTÍCULO 28. Cobros Anticipados, Seguros, Fianzas y Garantías. La CDAG, determinará en cada caso, el cobro anticipado por los servicios, así como la fijación del monto de los seguros, fianzas, y garantías que correspondan.

ARTÍCULO 29. Pago de Daños y Perjuicios. El usuario pagará por los daños y perjuicios que se ocasionen en la instalación deportiva en donde se realiza la actividad así como por los gastos en que se incurra por reparar o reponer los bienes de la instalación deportiva, que dejen de funcionar durante el montaje o celebración del evento y el desmontaje respectivo, por causas imputables a "EL USUARIO" y/o por caso fortuito o fuerza mayor, y serán cancelados en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento de cobro que realice la CDAG de no cumplir el plazo la CDAG podrá cobrar intereses sobre los montos no pagados.



CAPITULO VIII

USO DE ESPACIOS PARA CASETAS, LOCALES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS

SUEÑA, ATRÉVETE, TRIUNFA ... ¡VIVE EL DEPORTE!

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes •PBX: 2412 7500 •www.cdag.com.gt

ARTÍCULO 30. Espacios para casetas y locales. La CDAG podrá autorizar el uso de espacios dentro de las instalaciones deportivas para la colocación de casetas y locales para la venta de artículos deportivos, promocionales refrescos y alimentos. Los interesados en usarlos deberán solicitar la autorización por escrito a la Gerencia de la CDAG, cumplir los requisitos correspondientes y luego de su aprobación firmar el contrato respectivo.

ARTÍCULO 31. Espacios para anuncios publicitarios. La CDAG podrá autorizar en las instalaciones deportivas, el uso de espacios para la colocación de anuncios publicitarios. Los interesados deberán solicitar la autorización por escrito a la Gerencia de la CDAG, cumplir los requisitos correspondientes y luego de su aprobación firmar el contrato o convenio respectivo.

ARTICULO 32. Requisitos. Los interesados en obtener autorización para el uso de espacios en las instalaciones deportivas para casetas, locales y anuncios publicitarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud debe contener el nombre completo del interesado o razón social de la entidad, acompañándola de los documentos de identificación y/o representación legal correspondiente.
- b) En el caso de personas jurídicas deberán adjuntar fotocopia legalizada de la Representación legal que se ejercita.
- c) Señalar lugar para recibir notificaciones.
- d) La medida exacta del o los espacios que solicita.
- e) El plazo para el uso del mismo
- f) Las demás que le sean solicitadas por la Gerencia de la CDAG.

ARTÍCULO 33. Prohibiciones. En el caso de la colocación de anuncios publicitario, la entidad deberá cumplir con las normas de colocación de la misma establecidas para cada Instalación y las prohibiciones siguientes:

- a) Ingresar camiones a la rampa de entrada a canchas y pistas
- b) Remover tapaderas de drenajes de canchas para utilizarlos como puntos de apoyo y sujeción.
- c) Utilizar prietas o masas sólidas como pesos o bases.
- d) Utilizar como ancla o puntos de fijación de cables los elementos de atletismo tales como bordillos de pista, argollas de colchoneta, vallas de carrera, etc.
- e) Utilizar tubería de suministro de agua del sistema de riego para abastecer de agua los depósitos de anclaje.
- f) Colocar cintas de papel crepe u otros, en Razor Ribor y alambre espigado de las mallas de los graderíos.
- g) Movilizar pesos excesivos en carretones de ruedas delgadas sobre las pistas sintéticas y/o duelas.
- h) Dejar basura, alambres, pitas, ganchos de sujeción y otros sobre la pista o en la orilla de las canchas.
- i) Colocar motores e instalaciones eléctricas sin aisladores y protectores sobre las pistas sintéticas y/o duelas.
- j) Hacer montajes de andamio o estructuras de cualquier tipo sin bases de protección

ARTICULO 34. Licencia Sanitaria. En el caso de las casetas y locales en donde se expendan alimentos, se exigirá que se acompañe a la solicitud fotocopia legalizada de la licencia sanitaria.

CAPÍTULO IX USO DE PARQUEOS, AREAS AL AIRE LIBRE Y OTROS

ARTÍCULO 35. Autorización para el uso de parqueos, áreas al aire libre y otros. La CDAG a través de la Gerencia autorizará el uso de las áreas al aire libre, parqueos y otros de conformidad con lo que le sea aplicable de este reglamento y las tarifas vigentes que correspondan.

ARTÍCULO 36. Tarifas aplicables. El pago por uso de los espacios para casetas, locales, anuncios publicitarios, parqueos, áreas al aire libre y otros, se hará de conformidad con las tarifas vigentes.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 37. Ingresos Propios. Los ingresos que se generen por el cobro de uso de instalaciones y espacios para casetas, locales, anuncios publicitarios, parqueos, áreas al aire libre, y otros, ingresarán a la cuenta bancaria Fondos Propios de la CDAG, emitiendo el respaldo correspondiente recibo oficial de ingresos (45-C).



SUEÑA, ATRÉVETE, TRIUNFA ... ¡VIVE EL DEPORTE!

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt

ARTICULO 38. Aceptación. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 39. Responsabilidad por el uso de las instalaciones. La CDAG no se hace responsable de los accidentes o lesiones de los usuarios que ocurran durante la práctica de actividades y estancia en sus instalaciones deportivas, así como por los delitos cometidos que puedan tener lugar dentro de las mismas. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando se encuentren dentro de las Instalaciones Deportivas, corresponderá a éstos y a sus padres ya sea que les acompañen o no. En todo caso, la CDAG no se hará responsable ante el o los usuarios de un comportamiento negligente de otro usuario o el uso inadecuado de las instalaciones, equipamiento y servicios.

ARTICULO 40. Reglamentaciones de instalaciones en uso o usufructo de las Federaciones o Asociaciones. Las Federaciones, asociaciones deportivas nacionales, o cualquier otra entidad o persona, que ostente en uso o usufructo de instalaciones deportivas, propiedad o adscritas a CDAG, deberán reglamentar el uso de las mismas, en observancia a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al presente reglamento, garantizando que toda persona sin ningún tipo de discriminación tiene el derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y del deporte; en concordancia con las normas del presente reglamento.

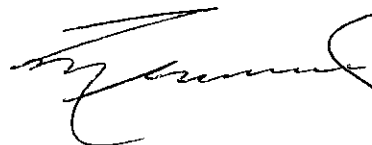
ARTICULO 41 Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán sometidos a conocimiento del Comité Ejecutivo de la CDAG para su consideración.

ARTICULO 42. Derogatorias. Se deroga el Acuerdos Números 105/91-CE-CDAG y 022/2010-CE-CDAG y todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. Vigencia: El Presente Reglamento entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LDS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DDS MIL ONCE." Firmas ilegibles de los comparecientes.-----

Y PARA REMITIR AL DEPARTAMENTO JURIDICO DE CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESDR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.-----


Licda. María Liz Molina Barrios
SUB-SECRETARIA GENERAL
C. D. A. G.

